



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.**  
**Treinta y uno de enero de dos mil veintidós.**

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente demanda de **ALIMENTOS** promovida por el señor FERNANDO CERRO CORREA en calidad de padre y representante legal de los menores M.F.C.C. y L.F.C.C. contra la señora PATRICIA ISABEL CUMPLIDO VERGARA.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección electrónica suministrada por el demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, córrase traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Procurador y al Defensor de Familia, que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>2</sup> y numeral 11 del artículo 82 ibídem<sup>3</sup>.

Requírase al demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada suministrada en la demanda y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020.

Señálese como alimentos provisionales a favor de los menores M.F.C.C. y L.F.C.C., el equivalente al 40% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho la demandada, en calidad de docente vinculada a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Ofíciase al respectivo pagador, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre del demandante, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210045200, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos sobre las cesantías e intereses de cesantías código 1.

Désele aviso a la autoridad de emigración respectiva, para que la demandada no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6° del Art. 598 del C.G.P.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

<sup>1</sup> Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

<sup>2</sup> "Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten."

<sup>3</sup> "Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, *e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.*"



ALIMENTOS  
70-001-31-10-001-2021-00452-00  
DE: FERNANDO CERRO CORREA. C.C. N°18.761.350.  
CONTRA: PATRICIA ISABEL CUMPLIDO VERGARA. C.C. N°64.579.618.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**



Rama Judicial

República de Colombia

---

ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00452-00

DE: FERNANDO CERRO CORREA. C.C. N°18.761.350.

CONTRA: PATRICIA ISABEL CUMPLIDO VERGARA. C.C. N°64.579.618.